SABANALARGA – ATLÁNTICO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023
Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2016-00090-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APORTES COOPHUMANA
DEMANDADO: Luz Yamile Alarcón Tirado

Señor juez , informo a usted que en el presente proceso ejecutivo en el cual el apoderado demandante solicito a través de escrito que antecede se ordene el requerimiento al pagador de la Secretaria de Educación Departamental del Atlántico , por suspender los descuentos judiciales a través de embargos ordenados por este despacho , sírvase resolver. El Secretario. Julio Díaz

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023
Visto el informe secretarial, encontramos que el apoderado solicitante manifiesta que se ordene requerir al pagador de la Secretaria de Educación Departamental del Atlántico, por No darle cumplimiento a lo ordenado por el despacho sobre embargos judiciales a través de providencia que antecede , por lo se ordena oficiar para que sea aplicada la medida sobre el salario devengado por Luz Yamile Alarcón Tirado con C.C#50.921.990, como demandada y consignar las sumas retenidas y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico , a la cuenta Judicial Numero 08-638-20-41-001.- Limitase el presente embargo a suma de $9.242.000.00 M. C .
De igual forma el despacho ordena requerir al pagador de la citada entidad con la advertencia que las órdenes judiciales son de CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44 , NUMERAL 3º del C. G. P, por requerirse con el mismo motivo con anterioridad
Con lo anteriormente expuesto este despacho judicial,

RESUELVE

Primero- Por lo anterior se ordena requerir al pagador de la Secretaria de Educación Departamental del Atlántico, por No darle cumplimiento a lo ordenado por el despacho sobre embargos judiciales a través de providencia que antecede por lo se ordena oficiar para que sea aplicada la medida sobre el Salario devengado por Luz Yamile Alarcón Tirado con C.C#50.921.990, como demandado y consignar las sumas retenidas y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico , a la cuenta Judicial Numero 08-638-20-41-001- Limitase el embargo a suma de $9.242.000.00 M. C
Segundo. - El despacho e hace saber al Pagador de la citada entidad que las órdenes judiciales son de CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44 , NUMERAL 3º del C. G. P. (" Sancionar con multas hasta por Diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes , a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución")
Tercero.- Por la secretaria del despacho, Ordénese elaborar los respectivos oficios.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 120 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956bcb2cfd8d6b43ae46fc2d5df4ade970a65fd61e19e613004446adad479af9**

Documento generado en 10/11/2023 02:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica